

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. 03 de MARZO 26 de 2014

**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**ACUERDO NÚMERO 03 DE 2014**

(26 DE MARZO DE 2014)

“Por el cual se adiciona el **Acuerdo 4 de 2012**, con el objeto de incorporar al **Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos** parámetros y normas aplicables al desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, y se dictan disposiciones complementarias.”

**El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las que le confieren el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, los numerales 8.6, 8.7 y 8.8 del artículo 8 del Decreto Ley 1760 de 2003 y 4 y 7 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011, en concordancia con los numerales 4, 7 y 8 del Decreto 714 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, adoptado mediante la Ley 1450 de 2011, impone aprovechar de manera responsable la riqueza nacional en materia de recursos naturales del sector minero-energético, con el fin de generar crecimiento sostenible y mayor equidad social, regional e intergeneracional.
2. Que entre los lineamientos estratégicos para impulsar el crecimiento económico sostenible y la generación de empleo, dicho Plan prevé expresamente la identificación y materialización del potencial del País en materia de **Yacimientos No Convencionales** de Hidrocarburos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



## ACUERDO No. 3 DE MARZO 26 DE 2014

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adiciona el **Acuerdo 4 de 2012**, con el objeto de incorporar al **Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos**, parámetros y normas aplicables al desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, y se dictan disposiciones complementarias.

3. Que los recursos naturales no renovables son propiedad exclusiva del Estado, al que corresponde privativamente determinar las condiciones para su exploración y producción.
4. Que, en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Consejo Directivo de la **ANH**, en sesión celebrada el 16 de febrero de 2012, como consta en Acta No. 2, dispuso dar prioridad a la exploración y explotación de **Yacimientos No Convencionales** de Hidrocarburos.
5. Que los estudios realizados por la **ANH** ponen de presente que estas actividades exigen la ejecución de programas especiales de exploración y producción y demandan inversiones superiores a las de los **Yacimientos Convencionales**, circunstancias que justifican la incorporación de términos más flexibles y favorables para promover su desarrollo.
6. Que, en efecto, la explotación de este tipo de **Yacimientos** impone la ejecución de múltiples perforaciones consecutivas y multidireccionales, que deben cubrir toda el área por explotar a fin de evitar el decaimiento acelerado de la producción, así como la utilización de métodos de estimulación hidráulica. Se trata por tanto de proyectos más intensivos y exigentes en términos de capital, tecnología y protección ambiental.
7. Que el parágrafo del artículo 15 del Decreto 2100 de 2011 facultó al Ministerio de Minas y Energía, a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, y a la **ANH**, para establecer incentivos adicionales a los previstos en esa disposición, con el fin de promover la explotación y comercialización de gas proveniente de **Yacimientos No Convencionales**, dentro de la órbita de su respectiva competencia.
8. Que mediante **Acuerdo 4 del 4 de mayo de 2012**, este Consejo Directivo expidió el **Reglamento de Contratación** para la selección de contratistas y la adjudicación, celebración, ejecución, terminación, control y vigilancia de los contratos de exploración y producción de Hidrocarburos propiedad de la Nación; adoptó criterios de administración y asignación de **Áreas**, y fijó reglas para la gestión y el seguimiento de los referidos contratos.
9. Que por Resolución No. 18 0742 del 16 de mayo de 2012, el Ministerio de Minas y Energía estableció los procedimientos para la exploración y explotación de Hidrocarburos en **Yacimientos No Convencionales**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## ACUERDO No. 3 DE MARZO 26 DE 2014

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adiciona el **Acuerdo 4 de 2012**, con el objeto de incorporar al **Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos**, parámetros y normas aplicables al desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, y se dictan disposiciones complementarias.

10. Que, no obstante, el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1530 de 2012 atribuyó al Gobierno Nacional la definición de los criterios y los procedimientos para llevar a cabo la exploración y explotación de recursos naturales no renovables de manera técnica, económica y ambientalmente eficiente, al punto que, expedido el Decreto 3004 de 2013, la ejecución de actividades en **Yacimientos No Convencionales** ha de sujetarse a sus disposiciones y a las que adopte el mismo Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento de este Decreto, o a las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
12. Que el Consejo Directivo de la **ANH**, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2013, según obra en Acta No. 5, aprobó los lineamientos generales para la exploración y explotación de **Yacimientos No Convencionales** de Hidrocarburos.
13. Que para desarrollar tales lineamientos se tomaron en consideración los mandatos constitucionales y legales que determinan la propiedad del Estado sobre los recursos naturales no renovables; el efecto general e inmediato de las leyes expedidas por motivos de utilidad pública; la preminencia del interés general sobre el particular de los individuos, y la circunstancia de haberse declarado de utilidad pública la industria del petróleo, en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución.
14. Que en sesiones del 28 de noviembre de 2013 y 26 de marzo de 2014, según consta en Actas No. 11, y No. 4, respectivamente, el mismo Consejo Directivo de la **ANH** aprobó la presente Adición al **Acuerdo 4 del 4 de mayo de 2012**.
15. Que en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Decreto 2897 de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio fue informada acerca del presente proyecto de reglamentación, entidad que rindió concepto mediante Oficio No. 13-293384-7-0 del 21 de febrero de 2014, suscrito por el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, en el sentido de que la Entidad no encuentra nociva para la Libre Competencia la regulación propuesta.
16. Que con sujeción al artículo 8, numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este proyecto se publicó en la página electrónica de la **ANH** por término de ocho (8) días hábiles, entre el 20 de diciembre de 2013 y el 4 de enero de 2014, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los interesados, las

REPÚBLICA DE COLOMBIA



## ACUERDO No. 3 DE MARZO 26 DE 2014

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adiciona el **Acuerdo 4 de 2012**, con el objeto de incorporar al **Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos**, parámetros y normas aplicables al desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, y se dictan disposiciones complementarias.

cuales fueron examinadas y respondidas en forma motivada, al tiempo que se introdujeron en aquel los ajustes que la Entidad estimó pertinentes,

**ACUERDA:****CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO****EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES DE HIDROCARBUROS**

**Artículo 40.- Definiciones Adicionales:** Además de la aplicación de las adoptadas por el Ministerio de Minas y Energía en las resoluciones Nos. 18 1495 del 2 de septiembre de 2009 y 18 0742 del 16 de mayo de 2012, o, derogadas estas, en las reglas, términos, condiciones y procedimientos que establezca el mismo Ministerio en cumplimiento del Decreto 3004 de 2013; en las disposiciones que los adicionen, modifiquen o sustituyan, y en sus correspondientes desarrollos, el Artículo 4 del **Acuerdo 4 de 2012**, denominado **Definiciones**, se complementa con las que se relacionan en seguida, para contratos que incorporen el desarrollo de **Yacimientos No Convencionales** de Hidrocarburos.

40.1 **Contrato Adicional:** Acuerdo de voluntades mediante el cual se introducen modificaciones o ajustes de cualquier naturaleza en **Contratos de Evaluación Técnica, TEA; de Exploración y Producción, E&P, o Especiales**. Para efectos del presente **Acuerdo**, hace referencia a los que se celebren con el fin de incorporar las estipulaciones especiales correspondientes a la exploración y producción de **Yacimientos No Convencionales** de Hidrocarburos, con sujeción a este Reglamento, a los Términos Particulares que lo desarrollan y a la minuta de **Contrato Adicional** que apruebe este Consejo Directivo.





ACUERDO No. 3 DE MARZO 26 DE 2014

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adiciona el **Acuerdo 4 de 2012**, con el objeto de incorporar al **Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos**, parámetros y normas aplicables al desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, y se dictan disposiciones complementarias.

40.2 **Período de Exploración:** Para **Yacimientos No Convencionales** de Hidrocarburos, es el lapso de hasta nueve (9) años, dividido en un máximo de tres (3) Fases con duración estimada de treinta y seis (36) meses cada una, que se contará a partir de la **Fecha Efectiva**, así como cualquier prórroga al mismo, otorgada por la **ANH**, durante el cual el **Contratista** debe ejecutar un **Programa Exploratorio** que comprenda un plan de inversiones mínimas. Dentro de este límite máximo, el término de duración de este **Período** en los **Contratos Adicionales** será convenido entre las partes, a propuesta del **Contratista**, en función de las actividades que hayan de integrar dicho **Programa** y del estado de ejecución de las correspondientes a **Yacimientos Convencionales**. Para futuros **Contratos**, dichos plazo e inversiones se sujetarán a lo que se disponga sobre el particular en los términos de referencia del correspondiente **Procedimiento de Selección** o en las reglas que adopte el Consejo Directivo para eventuales casos de asignación directa de **Áreas**.

Las inversiones mínimas para desarrollar el **Programa Exploratorio** propuesto en ejecución de los **Contratos Adicionales** proyectados, deben ser ofrecidas por los interesados con base en los precios de mercado.

El **Programa Exploratorio** propuesto para desarrollar **Yacimientos No Convencionales** en ejecución de los **Contratos Adicionales** proyectados, puede coexistir con el de **Yacimientos Convencionales** o reemplazarlo, a elección del **Contratista**, siempre que éste último haya completado o complete las actividades e inversiones propias de la Fase en ejecución. En este último evento, es decir, de acordarse un **Programa Exploratorio** exclusivamente para **Yacimientos No Convencionales** que reemplace el de **Convencionales**, la **ANH** puede acometer directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional en materia de **Yacimientos Convencionales** en el **Área**, o asignarla a un tercero para la exploración y producción de Hidrocarburos provenientes de este último **Tipo de Yacimientos**.

En todo caso, las inversiones propuestas por ejecutar durante cada una de las distintas fases del **Programa Exploratorio** para **Yacimientos No Convencionales**, deben superar las estipuladas para la Fase I del correspondiente a **Yacimientos Convencionales**, incluidos **Mínimo y Adicional**, de existir este último.



**ACUERDO No. 3 DE MARZO 26 DE 2014**

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adiciona el **Acuerdo 4 de 2012**, con el objeto de incorporar al **Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos**, parámetros y normas aplicables al desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, y se dictan disposiciones complementarias.

- 40.3 **Fecha Efectiva:** Tratándose de **Contratos** vigentes, es el día calendario siguiente al de suscripción del **Contrato Adicional** que incorpore las estipulaciones para el desarrollo de **Yacimientos No Convencionales** de Hidrocarburos, a partir del cual empiezan a contarse los plazos para ejecutar las actividades de exploración y producción. Para **Contratos** nuevos sobre este tipo de **Yacimientos**, es el día calendario inmediatamente siguiente a la fecha de terminación de la denominada Fase 0.
- 40.4 **Período de Producción:** Para el caso de cada **Área Asignada en Producción** donde existan **Yacimientos No Convencionales**, dicho lapso será de treinta (30) años más eventuales prórrogas, contados desde la fecha en que la **ANH** reciba del **Contratista Declaración de Comercialidad** del Campo respectivo.

**Artículo 41.- Posibilidad de desarrollar Yacimientos No Convencionales:** Los suscriptores de **Contratos** celebrados con anterioridad a la **Ronda Colombia 2012**, sea directamente o como resultado de procedimientos de selección de cualquier naturaleza, que tengan interés en desarrollar **Yacimientos No Convencionales**, deben someter a la **ANH** propuesta para explorar y producir Hidrocarburos provenientes de este tipo de **Yacimientos**, y suscribir **Contrato Adicional**, siempre que acrediten mantener y/o cumplir los requisitos de **Capacidad** que se establecen en los artículos 42, 43, 45, 46 y 47 siguientes, o que se asocien con un nuevo **Operador** que los reúna, en las condiciones y con las restricciones que se establecen en este Capítulo, en los Términos Particulares que desarrollan el presente **Acuerdo**, y en las estipulaciones del respectivo **Contrato Adicional**.

Se exceptúan del presente artículo, aquellos **Contratistas** que con anterioridad hayan celebrado con la **ANH** contratos cuyo objeto y alcance incorpore expresamente la exploración y explotación de gas natural proveniente de **Yacimientos No Convencionales**, en los términos del numeral 49.1 del Artículo 49, sobre **Condiciones Contractuales Especiales**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## ACUERDO No. 3 DE MARZO 26 DE 2014

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adiciona el **Acuerdo 4 de 2012**, con el objeto de incorporar al **Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos**, parámetros y normas aplicables al desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, y se dictan disposiciones complementarias.

Los requisitos de **Capacidad** no pueden ser acreditados por sucursales ni por personas jurídicas distintas del **Contratista Individual** o de quienes proyecten integrar **Contratistas Plurales** para efectos de la exploración y producción de hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales**, salvo que la matriz o **Controlante** que los acredite asuma responsabilidad solidaria por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones y compromisos a cargo de **Proponente** y eventual **Contratista**.

La solidaridad dispuesta en el párrafo precedente debe estar amparada mediante garantía o aval de la matriz o **Controlante**, elaborada de acuerdo con la legislación del país de su domicilio principal, cuyo contenido general debe incluir sustancialmente los lineamientos que se establecen en los **Términos Particulares** que desarrollan este **Acuerdo**.

Para los efectos previstos en el presente artículo, los **Contratistas** dispondrán del término que falte para completar el **Período de Exploración**, o el de **Producción**, incluidos los plazos de eventuales Programas de Exploración Posterior y/o de Evaluación, pero -en ningún caso- superior a tres (3) años contados a partir de la publicación del presente **Acuerdo**.

Vencido el término señalado sin haber recibido propuesta y/o sin haber suscrito la correspondiente adición contractual, la **ANH** acometerá las acciones y empleará los instrumentos jurídicos idóneos con arreglo al ordenamiento superior constitucional y legal, para emprender directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional sobre el **Área** y/o asignarla a un tercero para efectos exclusivos de la exploración y producción de Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales**, con sujeción al presente Reglamento, a los **Términos Particulares** que lo desarrollan, y a las estipulaciones de la minuta de **Contrato** aprobada por el Consejo Directivo para el efecto.

No obstante, en los negocios jurídicos cuyo **Período de Exploración** culmine dentro de los nueve (9) meses siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo, el **Contratista** tendrá un término adicional de nueve (9) meses a partir del respectivo vencimiento, para someter a la **ANH** propuesta y solicitud encaminadas a desarrollar **Yacimientos No Convencionales** de Hidrocarburos.



ACUERDO No. 3 DE MARZO 26 DE 2014

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adiciona el **Acuerdo 4 de 2012**, con el objeto de incorporar al **Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos**, parámetros y normas aplicables al desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, y se dictan disposiciones complementarias.

En todo caso, las actividades de exploración y producción de este tipo de **Yacimientos** se circunscribirán al **Área** remanente en la oportunidad de presentación de la solicitud a la **ANH**. En el evento especial previsto en el inciso anterior, el **Contratista** puede mantener la porción del **Área** correspondiente a la última Fase del **Período de Exploración**, sobre la que se suscribirá el **Contrato Adicional** proyectado, de reunir aquel los requisitos y aceptarse su solicitud.

No obstante, si la Entidad solicita enmendar o completar cualquier requisito, se tomará como fecha de solicitud la de radicación de los documentos mediante los cuales se satisfagan tales requerimientos.

Además, si el **Contratista** no dispone de la **Capacidad** requerida; no se asocia con un nuevo **Operador** que sí la tenga, o no manifiesta oportunamente su interés en desarrollar **Yacimientos No Convencionales**, la Entidad podrá también emprender directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional y/o asignar el **Área** a un tercero para ese exclusivo propósito, mediante las acciones y los instrumentos jurídicos idóneos.

**Artículo 42.- Condiciones de Capacidad Económico Financiera para desarrollar Yacimientos No Convencionales:** Salvo la excepción que se consigna en el Artículo 44, para explorar y producir Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales** en ejecución de **Contratos Adicionales**, la sociedad **Contratista Individual**, el **Operador** o varios integrantes de **Contratistas Plurales**, deben acreditar ante la **ANH** que el promedio del **Patrimonio Neto** de los tres (3) últimos ejercicios fiscales es igual o superior a doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD200.000.000), por **Área**, en la forma que se detalla en los Términos Particulares que desarrollan el presente **Acuerdo**.

Si el solicitante tiene contratos vigentes con la **ANH**, para establecer el promedio del **Patrimonio Neto** requerido, se descontará el valor de las inversiones pendientes de ejecutar en cada uno de ellos.

No obstante, quedan exceptuados de evaluación para establecer su **Capacidad Económico Financiera**, aquellos **Operadores** personas jurídicas e integrantes de **Contratistas Plurales**, que





ACUERDO No. 3 DE MARZO 26 DE 2014

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adiciona el **Acuerdo 4 de 2012**, con el objeto de incorporar al **Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos**, parámetros y normas aplicables al desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, y se dictan disposiciones complementarias.

figuren en la última publicación de "*The Energy Intelligence Top 100: Corporate Comparison Analytics*" de la firma "*Energy Intelligence*", como empresas del tipo integrado o "*Upstream*".

Tampoco serán sometidos a evaluación en materia de **Capacidad Económico Financiera**, quienes acrediten a la **ANH** que en el último año obtuvieron una calificación de riesgo, en escala internacional, igual o superior a las establecidas en la siguiente tabla:

Agencia Calificadora de Riesgo	Calificación
Standard & Poor's	BBB
Moody's	Baa
Fitch Ratings <sup>(1)</sup>	BBB

(1) Calificación equivalente a **AAA** en el caso de escala Colombiana

**Artículo 43.- Condiciones de Capacidad Técnico Operacional para desarrollar Yacimientos No Convencionales:** Salvo la excepción que se consigna en el Artículo siguiente, para explorar y producir Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales** en ejecución de **Contratos Adicionales**, la sociedad **Contratista Individual**, o el **Operador** en casos de **Contratistas Plurales**, deben acreditar ante la **ANH** que mantienen o reúnen los siguientes requisitos de **Capacidad Técnica y Operacional**, en términos de niveles de producción y volúmenes de reservas, de los cuales resulte posible establecer que tienen experiencia para conducir las operaciones de exploración y explotación de tales **Yacimientos**, con arreglo a las mejores prácticas y las más recientes tecnologías de la industria de hidrocarburos, en la forma dispuesta en los Términos Particulares que desarrollan el presente **Acuerdo**.

- **Reservas Probadas Propias**, para el último período fiscal, reportadas en los Estados Financieros, no inferiores a cincuenta millones de barriles de petróleo equivalentes (50 MBPE).
- **Producción Mínima Operada** de veinte mil barriles de petróleo equivalentes por día (20.000 BPED), en promedio, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

La experiencia en materia de Producción, en contratos conjuntos o compartidos, solamente puede ser acreditada por la persona jurídica que se haya desempeñado como **Operador** de los mismos.



## ACUERDO No. 3 DE MARZO 26 DE 2014

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adiciona el **Acuerdo 4 de 2012**, con el objeto de incorporar al **Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos**, parámetros y normas aplicables al desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, y se dictan disposiciones complementarias.

Quedan exceptuados de evaluación para establecer la **Capacidad Técnica y Operacional**, los **Contratistas Individuales** y el **Operador** en casos de **Contratistas Plurales**, que figuren en la última publicación de "*The Energy Intelligence Top 100: Corporate Comparison Analytics*" de la firma "*Energy Intelligence*", como empresas del tipo integrado o "*Upstream*".

Igualmente se exceptúan de la obligación de acreditar los requisitos de **Capacidad Técnica y Operacional** establecidos en el presente artículo, sin perjuicio del deber de presentar el **Formato No. 3** debidamente diligenciado, el **Contratista Individual** o el **Operador** en casos de **Proponentes Plurales** o de nuevos propuestos, que acrediten cumplir una de las siguientes condiciones: i) Haber operado contratos cuyo objeto comprenda la exploración y explotación de hidrocarburos en los últimos diez (10) años, con inversiones efectivas superiores a quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 500.000.000) o su equivalente, o ii) Contar con activos superiores a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.000.000.000) o su equivalente, y que para la fecha de solicitud de celebración de **Contrato Adicional** sean operadores de al menos cinco (5) **Contratos de Exploración y Producción - E&P-**.

La acreditación de los requisitos establecidos en el inciso anterior, debe tener lugar en la forma establecida en los **Términos Particulares** que desarrollan este **Acuerdo**.

**Artículo 44.- Excepción a los requisitos de Capacidad Económico Financiera y Técnica y Operacional:** Los titulares de **Contratos** celebrados en desarrollo de la **Ronda Colombia 2010**, que para la oportunidad de su respectiva suscripción hubieran obtenido **Habilitación** para desarrollar actividades en **Áreas Tipo 2 y 3**, tendrán la opción de explorar y producir Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales**, en las condiciones y con las restricciones establecidas en el presente Capítulo, en los **Términos Particulares** que lo desarrollan y en las pactadas en el respectivo **Contrato Adicional**, siempre que así lo soliciten expresa y oportunamente a la **ANH**, junto con la complementación de los correspondientes **Contratos**; que acrediten mantener los requisitos de **Capacidad Financiera y Operacional** exigidos para el efecto en el citado Procedimiento, que se consignan a continuación, y que demuestren disponer de **Capacidad Jurídica, Medioambiental** y en materia de **Responsabilidad Social Empresarial**, con arreglo a





ACUERDO No. 3 DE MARZO 26 DE 2014

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adiciona el **Acuerdo 4 de 2012**, con el objeto de incorporar al **Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos**, parámetros y normas aplicables al desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, y se dictan disposiciones complementarias.

los artículos 45, 46 y 47 siguientes. De lo contrario, deben asociarse con un **Operador** que reúna tales requisitos y acredite todas las condiciones de **Capacidad**.

**Capacidad Financiera:**

**Áreas Tipo 2:**

Contar con un Patrimonio Neto igual o superior a veinte millones de dólares estadounidenses (USD20.000.000), por **Área**, en el último período fiscal.

**Áreas Tipo 3:**

Tener un Patrimonio Neto igual o superior a doscientos millones de dólares estadounidenses (USD200.000.000) por **Área**, en el último período fiscal.

**Capacidad Operacional:**

**Áreas Tipo 2:**

**Reservas probadas propias** no inferiores a cinco millones de barriles de petróleo equivalentes (5 MBPE), para el cierre del año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

**Producción mínima operada** de por lo menos cinco mil barriles de petróleo equivalentes de su propiedad, por día, (5.000 BPED), en promedio, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

**Áreas Tipo 3:**

**Reservas probadas propias**, reportadas en los estados financieros, no inferiores a cincuenta millones de barriles de petróleo equivalentes (50 MBPE), para el cierre del año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.



**ACUERDO No. 3 DE MARZO 26 DE 2014**

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adiciona el **Acuerdo 4 de 2012**, con el objeto de incorporar al **Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos**, parámetros y normas aplicables al desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, y se dictan disposiciones complementarias.

**Producción mínima operada** de por lo menos veinte mil barriles de petróleo equivalentes de su propiedad, por día, (20.000 BPED), en promedio, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

**Artículo 45.- Capacidad Jurídica:** En consonancia con los artículos 4, numeral 14; 14 y 15 del presente **Acuerdo**, tienen aptitud jurídica para desarrollar **Yacimientos No Convencionales** de Hidrocarburos, en forma individual o conjunta, las personas jurídicas nacionales y extranjeras, públicas, privadas o mixtas, consideradas legalmente capaces por el ordenamiento superior, cuyo capital esté representado en acciones o cuotas de interés nominativas, que acrediten mantener y/o reúnan los requisitos establecidos en los Términos Particulares que desarrollan el presente Capítulo.

**Artículo 46.- Acreditación de Capacidad Medioambiental:** Con arreglo a los artículos 4, numeral 16, y 18 del presente **Acuerdo**, los titulares de **Contratos** celebrados con anterioridad al año 2012, así como los **Operadores** propuestos para el desarrollo de las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales**, deben demostrar haber implantado y puesto en ejecución sistemas de gestión ambiental para el seguimiento y la medición de las operaciones, y para el desarrollo de las actividades que puedan tener impacto en los recursos naturales y el ambiente, de conformidad con los Términos Particulares que desarrollan este **Acuerdo**.

**Artículo 47.- Acreditación en materia de Responsabilidad Social Empresarial:** En forma concordante con los artículos 4, numeral 17 y 19 del presente **Acuerdo**, los titulares de **Contratos** celebrados con anterioridad al año 2012 y los **Operadores** propuestos para el desarrollo de las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales**, deben demostrar haber implantado y puesto en ejecución normas, prácticas y metas corporativas precisas de **Responsabilidad Social Empresarial**, también de conformidad con los Términos Particulares que desarrollan este **Acuerdo**.

**Artículo 48.- Procedimiento:** La solicitud y la propuesta de que tratan los artículos 41 y 44 precedentes, deben acompañarse de los documentos que acrediten la satisfacción de los requisitos de **Capacidad** del o de los solicitantes, incluido el **Operador** con el que se proyecta celebrar asociación, en su caso, de conformidad con los Términos Particulares que desarrollan el presente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## ACUERDO No. 3 DE MARZO 26 DE 2014

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adiciona el **Acuerdo 4 de 2012**, con el objeto de incorporar al **Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos**, parámetros y normas aplicables al desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, y se dictan disposiciones complementarias.

**Acuerdo**; de la minuta de convenio de **Consortio** o de **Unión Temporal**, según el tipo de asociación seleccionado, o del convenio y y del **Programa Exploratorio** que se propone ejecutar durante la Fase o Fases que hayan de integrar el **Período Exploratorio** para **Yacimientos No Convencionales**, cuyas inversiones deben ser superiores a las de la primera Fase del correspondiente a **Yacimientos Convencionales**, incluidos **Mínimo** y **Adicional**.

El número de fases de aproximadamente tres (3) años en que haya de dividirse el **Período Exploratorio** así como las actividades por desarrollar en cada una de ellas, serán convenidos entre las partes, a propuesta del solicitante.

Presentadas solicitud y propuesta, la **ANH** debe verificar que el o los peticionarios mantienen los requisitos de **Capacidad**, o que el **Operador** con el que proyecta o proyectan asociarse los cumple efectivamente, casos en los cuales revisará el proyecto de instrumento que materialice tal asociación.

Si los peticionarios son los mismos Contratistas del **Contrato** inicial u original, basta ajustar en lo pertinente el convenio de asociación que rige sus relaciones para la ejecución de aquel, con los términos aplicables a la celebración, ejecución, terminación y liquidación del **Adicional** proyectado, como se detalla en los **Términos Particulares** que desarrollan este Acuerdo.

En el evento en que falte alguno o algunos de los documentos exigidos para acreditar **Capacidad**, o de que cualquiera de los presentados no reúna los requerimientos fijados en el presente Capítulo y en los Términos Particulares que lo desarrollan, por una sola vez, la **ANH** solicitará por escrito su aporte en debida forma, dentro del plazo perentorio fijado para el efecto, so pena de rechazar la solicitud.

Verificada y acreditada la **Capacidad**, se procederá a suscribir el **Contrato Adicional**, también en el término definido por la Entidad para este propósito, con arreglo a la minuta aprobada por el Consejo Directivo. Perfeccionado dicho **Adicional**, el **Contratista** puede acometer las operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción para este tipo de **Yacimientos No Convencionales**, con sujeción a los reglamentos gubernamentales; a las disposiciones del presente Capítulo, a los Términos Particulares que lo desarrollan, y a las estipulaciones pactadas con motivo de la adición contractual.



ACUERDO No. 3 DE MARZO 26 DE 2014

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adiciona el **Acuerdo 4 de 2012**, con el objeto de incorporar al **Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos**, parámetros y normas aplicables al desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, y se dictan disposiciones complementarias.

**Artículo 49.- Condiciones Contractuales Especiales:** Cuando el **Contratista** haya acreditado **Capacidad** y convenido con la **ANH** los términos y condiciones para explorar y producir Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales** y de **Yacimientos Convencionales**, en la misma **Área** asignada, además de las que se establecen en los Términos Particulares que desarrollan este **Acuerdo** y en el correspondiente **Contrato Adicional**, pactado con fundamento en la minuta aprobada por el Consejo Directivo, se estipularán las siguientes condiciones especiales:

49.1 Sin perjuicio de los contratos celebrados con anterioridad al presente Acuerdo para la exploración y explotación de **Yacimientos No Convencionales** de Gas Natural, en los términos de su objeto y alcance, de los suscritos en desarrollo de la Ronda Colombia 2012 y de aquellos que lleguen a celebrarse en el futuro para explorar y producir hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales**, a tono con la reglamentación del Gobierno sobre la materia, desarrollada por el Ministerio de Minas y Energía, en ejecución de los **Contratos Adicionales** proyectados no se podrá explorar ni producir gas metano asociado a mantos de carbón, ni hidrocarburos en arenas bituminosas. Si el **Contratista** encuentra **Yacimientos No Convencionales** de estos Hidrocarburos, debe informarlo inmediatamente a la **ANH**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

En lo que corresponde a los contratos celebrados con anterioridad a la expedición del presente Acuerdo para la exploración y explotación de **Yacimientos No Convencionales** de Gas Natural, en los términos de su objeto y alcance, en los que para la fecha de publicación del presente Acuerdo ya se hayan declarado descubrimientos, si el o los Contratistas tienen interés en someterse a las condiciones técnicas, económicas, contractuales y ambientales establecidas en el presente Acuerdo, deben celebrar **Contrato Adicional**, pero estarán excluidos de acreditar **Capacidad Técnica Y Operacional**.

49.2 En los casos en que hayan de desarrollarse actividades de exploración y producción de Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos Convencionales** y **No Convencionales** en una misma **Área**, sea en ejecución de un solo **Contrato E&P** con **Operadores** distintos para cada **Tipo de Yacimiento**, o de dos (2) **Contratos**, así como en aquellos eventos en que todo o parte del **Área** asignada corresponda a superficies sobre las cuales existan títulos



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## ACUERDO No. 3 DE MARZO 26 DE 2014

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adiciona el **Acuerdo 4 de 2012**, con el objeto de incorporar al **Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos**, parámetros y normas aplicables al desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, y se dictan disposiciones complementarias.

mineros, de manera que se presente superposición parcial o total de actividades en materia de Hidrocarburos y/o de minería, se aplicarán las reglas y los procedimientos previstos para estos casos en la Resolución 18 0742 del 16 de mayo de 2012, y, derogada esta, en las disposiciones que expida el Ministerio de Minas y Energía en desarrollo del Decreto 3004 de 2013, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

- 49.3 Cada proceso de exploración, evaluación, desarrollo y producción de **Yacimientos Convencionales y No Convencionales** se mantendrá separado e independiente uno del otro. Esta obligación no impide que el **Contratista** pueda emplear elementos de infraestructura comunes ni compartir procedimientos técnicos, información y facilidades de superficie para el desarrollo de los dos (2) **Tipos de Yacimientos**.
- 49.4 Tratándose de **Yacimientos No Convencionales**, no habrá devoluciones obligatorias de **Áreas** sino hasta el final del **Período de Exploración**. No obstante, si durante el **Período Exploratorio** correspondiente al desarrollo de **Yacimientos Convencionales**, el **Contratista** ya ha devuelto a la **ANH** porciones del **Área** asignada, la exploración y producción de Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales** tendrá lugar sobre la superficie remanente.

**Artículo 50.- Responsabilidad:** Cuando el **Contrato Adicional** sea celebrado por un **Contratista Plural**, distinto de aquel que suscribió el inicial u original, no se predicará solidaridad entre ellos respecto de las prestaciones, obligaciones y compromisos correspondientes exclusivamente al negocio jurídico del que cada uno sea parte. Por el contrario, uno y otro **Contratistas** responderán solidariamente por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de aquellas obligaciones, compromisos o prestaciones específicos que puedan predicarse de uno y otro **Contratos**, por ser comunes y aplicables tanto al desarrollo de **Yacimientos Convencionales** como **No Convencionales**.

**Artículo 51.- Términos Económicos Especiales:** Además de las **Regalías** a favor del Estado, determinadas conforme a la Constitución Política, la ley y el **Contrato** respectivo, así como de todos aquellos **Derechos** a favor de la **ANH**, que corresponda reconocer y pagar al **Contratista** por el **Uso del Subsuelo** en **Áreas** asignadas en **Exploración**, en **Evaluación** y/o en **Producción**, como se establece a continuación, y de los **Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y**



ACUERDO No. 3 DE MARZO 26 DE 2014

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adiciona el **Acuerdo 4 de 2012**, con el objeto de incorporar al **Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos**, parámetros y normas aplicables al desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, y se dictan disposiciones complementarias.

**Transferencia de Tecnología**, por concepto de la producción de Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales**, aquel reconocerá y pagará a la **ANH**, los **Derechos Económicos** que se determinan en el presente Artículo.

El **Derecho Económico** por concepto del **Uso del Subsuelo** en **Áreas asignadas en Exploración y en Evaluación** sin que exista producción, tanto respecto de **Yacimientos Convencionales** como de **No Convencionales**, debe liquidarse y cancelarse anualmente, sobre la superficie remanente materia del **Contrato**, incluidos inicial y **Adicional**. Si se trata de **Contratistas** distintos, se distribuirá entre ellos en las proporciones que los mismos acuerden, y, a falta de consenso, en partes iguales.

No obstante, si en la superficie remanente objeto de los **Contratos** inicial y **Adicional** existen **Áreas en Exploración y/o en Evaluación** con producción y/o en **Producción**, los **Derechos Económicos** por concepto del Uso del Subsuelo deben liquidarse y pagarse anualmente sobre dicha superficie y sobre la correspondiente producción. Si se trata de **Contratistas** distintos, cada uno es responsable de liquidar y cancelar el correspondiente al **Área en Exploración, y/o en Evaluación** con producción y/o en **Producción**, bajo su respectiva responsabilidad.

51.1 Una **Participación en la Producción**, en dinero o en especie, equivalente al uno por ciento (1%) de la producción neta una vez descontadas las regalías, para **Adicionales** de **Contratos** asignados en forma directa por la **ANH**. Para los correspondientes a **Contratos** celebrados en desarrollo de procedimientos de selección de contratistas anteriores a la **Ronda Colombia 2012**, la misma **Participación en la Producción** (X%) pactada para los hidrocarburos provenientes de **Yacimientos Convencionales**.

El recaudo de la referida **Participación** tendrá lugar en especie o en dinero, a elección de **ANH**, en la misma forma prevista para las **Regalías**. De optar la Entidad por el pago en especie, el **Contratista** pondrá a disposición de la **ANH** las cantidades que correspondan al referido porcentaje, en el Punto de Entrega.





ACUERDO No. 3 DE MARZO 26 DE 2014

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adiciona el **Acuerdo 4 de 2012**, con el objeto de incorporar al **Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos**, parámetros y normas aplicables al desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, y se dictan disposiciones complementarias.

La **ANH** se reserva el derecho de almacenar el volumen de Hidrocarburos que le corresponda como **Participación en la Producción**, de la misma manera estipulada en el **Contrato** para el volumen de Hidrocarburos correspondiente a **Regalías**.

51.2 Un **Derecho** por concepto de "**Precios Altos**" sobre la producción de propiedad del **Contratista**, proveniente de los **Yacimientos No Convencionales** de toda el **Área** asignada, es decir, de todos los pozos y campos correspondientes a tales **Yacimientos**, en especie o en dinero, a elección de la **ANH**, en los siguientes casos:

- Si se trata de Hidrocarburos Líquidos, con excepción de los Extrapesados, a partir del momento en que la producción acumulada de toda el **Área Asignada**, originada exclusivamente de **Yacimientos No Convencionales**, incluidos los volúmenes correspondientes a **Regalías** y aquellos destinados a pruebas, superen los cinco (5) millones de **Barriles**, y el precio del crudo marcador "*West Texas Intermediate*" (**WTI**) exceda el **Precio Base Po**, que se establece en los Términos Particulares que desarrollan el presente Acuerdo, y
- En el caso de **Gas Natural**, transcurridos cinco (5) Años contados a partir de la fecha de inicio de la producción de **Yacimientos No Convencionales** en el **Área Asignada**, siempre que el precio promedio de venta supere el **Precio Base Po** que se fija también en dichos Términos Particulares.

**Artículo 52.- Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:** El monto asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual a cargo del **Contratista**, en lo que corresponde a la ejecución de las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales** será de treinta millones de dólares estadounidenses (USD30.000.000) del año 2012, y su vigencia por períodos de dieciocho (18) meses.

El valor de este seguro se ajustará para cada período subsiguiente de dieciocho (18) meses, con el porcentaje de variación del Índice de Precios al Productor –PPI–, publicado por el Departamento del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



## ACUERDO No. 3 DE MARZO 26 DE 2014

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adiciona el **Acuerdo 4 de 2012**, con el objeto de incorporar al **Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos**, parámetros y normas aplicables al desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, y se dictan disposiciones complementarias.

Trabajo de los Estados Unidos, para los dieciocho (18) meses anteriores al día de otorgamiento o de la extensión precedente.

**Artículo 53.- Condiciones Técnicas:** Las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos en **Yacimientos No Convencionales** deben desarrollarse con arreglo a los procedimientos técnicos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución No. 18 0742 del 16 de mayo de 2012, y, derogada esta, con sujeción al Decreto 3004 de 2013, expedido con fundamento en el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012, y en las disposiciones que expida el Ministerio de Minas y Energía en desarrollo de dicho Decreto, o en las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

**Artículo 54.- Condiciones Ambientales:** Las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales** han de desarrollarse con sujeción a los requisitos, en los términos, con las restricciones y en consonancia con las normas en materia de protección, conservación, sustitución o restauración del medio ambiente y de los recursos naturales, adoptadas por las autoridades competentes para esos efectos.

Cualquier porción del **Área** asignada que corresponda total o parcialmente a zonas reservadas, excluidas, protegidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad competente, comporta para el **Contratista** el compromiso irrevocable de respetar en su integridad las prohibiciones, condiciones y/o reglas a que estén sometidas o se sometan dichas zonas, superficies o extensiones, así como de cumplir las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico y al respectivo **Contrato**. Queda entendido que la **ANH** no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos.

La reducción del **Área** por razón de cualquier disposición normativa de obligatorio cumplimiento no genera tampoco responsabilidad de la **ANH**, ni se considera como desacuerdo entre las partes, por lo que no se someterá a arbitraje.

**Artículo 55.- Contratos Nuevos:** Para la exploración y producción de Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales** en ejecución de **Contratos** nuevos, los requisitos de Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional, Jurídica, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial; las condiciones contractuales y los términos económicos especiales, así como las características del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, serán





**ACUERDO No. 3 DE MARZO 26 DE 2014**

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adiciona el **Acuerdo 4 de 2012**, con el objeto de incorporar al **Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos**, parámetros y normas aplicables al desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, y se dictan disposiciones complementarias.

fijados en los términos de referencia del correspondiente **Procedimiento de Selección** o en las reglas que adopte el Consejo Directivo para eventuales casos de asignación directa de **Áreas**, a tono con el presente **Reglamento**.

**Artículo 56.- Convenios entre la ANH y Ecopetrol:** La exploración y explotación de **Yacimientos No Convencionales** de Hidrocarburos por Ecopetrol S.A., en cualquiera de las **Áreas** objeto de los convenios celebrados con la **ANH** con arreglo al numeral 34.1 del Artículo 34 del Decreto Ley 1760 de 2003 y del Artículo 2 del Decreto Reglamentario 2288 de 2004, queda sujeta a los términos y condiciones que se pacten en convenio adicional, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 54 del citado Decreto Ley; al referido Decreto Reglamentario; a los criterios establecidos por el Consejo Directivo en los Acuerdos 18 de 2004, 4 de 2005 y 21 de 2006, o en aquellos que los modifiquen, sustituyan o complementen, así como a las disposiciones que resulten aplicables del presente Capítulo, en especial, los artículos 40, numeral 2; 49; 52, y 53.

Por la condición especial de tales **Áreas**, Ecopetrol no estará sometida a presentar solicitud, ni a acreditar **Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional** ni **Jurídica**. Esta Sociedad y la **ANH** estipularán los convenios adicionales a que haya lugar, previa comprobación de la **Capacidad Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial** de aquella.

**Artículo 57.- Minuta de Contrato:** Las minutas de **Contrato Adicional** para la **Evaluación Técnica** y la **Exploración y Producción** de Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales** serán aprobadas por este Consejo Directivo, a propuesta de la administración.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 58.-** Las modificaciones, adiciones, prórrogas y cesiones de **Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, E&P** y de **Evaluación Técnica, TEA**, que se realicen a partir de la vigencia del presente Acuerdo, se sujetan a sus disposiciones y a las del distinguido como **Acuerdo 4 de 2012**, o a las de los reglamentos que los modifiquen, adicionen o sustituyan, que se encuentren vigentes en la fecha de la respectiva modificación, adición, prórroga o cesión.



**ACUERDO No. 3 DE MARZO 26 DE 2014**

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adiciona el **Acuerdo 4 de 2012**, con el objeto de incorporar al **Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos**, parámetros y normas aplicables al desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, y se dictan disposiciones complementarias.

Por su parte, eventuales conversiones de **Contratos de Evaluación Técnica, TEA** en **Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, E&P**, tendrán lugar sobre la base de la minuta aprobada por el **Consejo Directivo**, vigente en la fecha en que haya de tener lugar la correspondiente conversión.

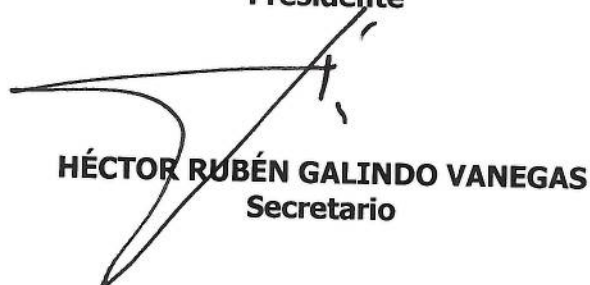
**Artículo 59.- Vigencia:** El presente **Acuerdo** rige a partir de la fecha de su publicación.

**Publíquese y Cúmplase**

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2014



**AMILCAR ACOSTA MEDINA**  
Ministro de Minas y Energía  
**Presidente**



**HÉCTOR RUBÉN GALINDO VANEGAS**  
Secretario